

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 427.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 27 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE M. S. ROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El día 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Direccion general la subasta para contratar las conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares por término de tres años á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M., inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha de hoy, núm. 115.

Para tomar parte en la expresada licitacion, se necesita consignar previamente en la caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 escudos en metálico, ó su equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles á este objeto y acreditar además las circunstancias que exige la regla tercera de las acordadas para las formalidades del acto que en dicho pliego de condiciones aparecen.

Madrid 25 de Abril de 1867.

—P. O., Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la necesidad de adquirir postes para el entretenimiento de las líneas, y de lo propuesto con este motivo por V. I., de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que por ese centro Directivo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente para la adquisicion de 2.100 postes de roble ó castaño sin inyectar, para las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Leon y Zamora, y otros 2.100 de pino inyectado para las de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cadiz, Jaen y Albacete, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE TELÉGRAFOS.

Negociado 7.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de provincia de Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Leon, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Jaen y Albacete, la subasta para la adquisicion de postestelegráficos, con arreglo á los pliegos de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.100 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Inspeccion del distrito en la Coruña, y en los edificios que ocupan las Subinspecciones de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Zamora y Leon. A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber con-

signado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, igual al 5 por 100 del valor de los postes. Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Benavente y Leon, los postes que para los mismos se designan en este pliego, al precio de (tanto) los de primera dimension y (tanto) los de segunda, con sujecion en todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado la fianza de (tantos) reales, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se haya redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en la Coruña en la forma prescrita en este artículo.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se

admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones de los postes.

1.º Los postes serán de roble ó castaño sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas. Serán lo mas rectos posible, terminando en chafan ó forma cónica, pudiendo el encargado de recibir este material desechar aquellos cuyas curvaturas sean perjudiciales á su resistencia ó puedan comprometer la estabilidad de la línea.

2.º Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension, ocho metros de altura y 20 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 14 centímetros en la cogolla; para los de segunda, seis metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 12 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicacion.

2.º Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para to-

En la Gaceta de Madrid núm. 96, correspondiente al día 6 del actual, se halla inserto lo que sigue:

mar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca de el modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes seran entregados en los puntos que á continuacion se expresan:

En Verin	300
En Lugo	300
En Pontevedra	300
En Coruña	300
En Oviedo	300
En Benavente	300
En Leon	300

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension y los restantes de segunda.

5.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de tres escudos cada poste de primera dimension y dos escudos 400 milésimas cada uno de segunda.

6.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiriera á cualquier precio por cuenta de el mismo.

7.ª A igualdad de precio entre los postores será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

8.ª Presentada por el contratista la certification de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Marzo de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.—Aprobado por S. M.—Hay una rúbrica.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.100 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion y en los edificios que ocupan las Subinspecciones de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Jaen y Albacete.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferrocarriles, igual al 5 por 100 del valor de los postes. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes

al precio de la adjudicacion. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Salamanca, Trujillo, Zafra, Vejer, Algeciras, Jaen y Almansa los postes que para los mismos se designan en este pliego, al precio de (tanto) los de primera dimension y (tanto) los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantos) escudos, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos, 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones de los postes.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los des-

tinan; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica. Estarán injectados con sulfato de cobre, desechándose aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se consideran como útiles sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda; así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda: siendo la mayor precisamente la situada hacia la cogolla ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se consideran como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension ocho metros de altura y 20 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox y 14 centímetros en la cogolla; para los de segunda seis metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox y 12 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicacion.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes seran entregados en los puntos que á continuacion se expresan.

En Salamanca	300
En Trujillo	300
En Zafra	300
En Vejer	300
En Algeciras	300
En Jaen	300
En Almansa	300

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension, y los restantes de segunda.

5.ª El tipo máximo porque se admiten proposiciones será de siete escudos por cada poste de primera dimension y de seis escudos cada uno de segunda.

6.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiriera á cualquier precio por cuenta del mismo.

7.ª A igualdad de precio entre postores será preferido el que se obligue

á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

8.ª Presentada por el contratista la certification de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Marzo de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.—Aprobado por S. M.—Hay una rúbrica.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Cáceres 23 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 235.

Si los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se espresarán, por sí ó por encargados, á la mayor brevedad y con arreglo al censo de poblacion, no recogen de la Inspeccion de vigilancia de esta capital los documentos del ramo que necesitan para su reparto en el año actual, me verá precisado á exigirles la responsabilidad en que han incurrido, por su morosidad en este servicio.

Cáceres 23 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Pueblos que se citan.

- Abadia.
- Ahigal.
- Albalá.
- Arco.
- Cañamero.
- Casas de D. Antonio.
- Casas de D. Gomez.
- Casatejada.
- Cilleros.
- Deleitosa.
- Escorial.
- Garvin.
- Garcíaz.
- Gargantillo.
- Garrovillaa.
- Guijo de Galisteo.
- Hervás.
- Herreruela.
- Hinojal.
- Huélaga.
- Ibahernando.
- Jarandilla.
- Jerte.
- Majadas.
- Montanchez.
- Nuñomoral.
- Oliva.
- Pasarón.
- Pescueza.
- Piornal.
- Portage.
- Robledillo de Trujillo.
- Robledillo de la Vera.
- Romangordo.
- Santa Marta.
- Santa Ana.
- Santiago del Campo.
- Santibañez el Bajo.

- Serradilla.
- Talayuela.
- Toril.
- Talaván.
- Torremenga.
- Valdestillas.
- Valdefuentes.
- Valdeobispo.
- Villamiel.
- Villar de Plasencia.
- Villas-buenas.
- Zarza de Montanez.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Julian Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigacion con el nombre de *La Abundante*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno murado, cerca del Noquillo, propiedad de D. Francisco Gomez, término de Logrosan, que linda por N. con otra cerca de D. Esteban Gil, Saliente camino público de los Perales, Poniente cerca de D. Bartolomé Pulido y Sur con otra de D. Carlos Manzano, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la espresada cerca, y desde ella se medirán en direccion Sudoeste 300 metros, 300 al Nordeste, 400 á Oriente y 100 al Poniente, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Artemisa*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio Cerro de las Crederas, terreno de D. Antonio Estebez, jurisdiccion de Valencia de Alcántara, que linda por Saliente con suerte de tierra de Juan Carrasco, Norte regalo de la Novera, Poniente tapada de D. José Rojas y Mediodia camino de las Crederas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de fosfato á distancia de cincuenta pasos de un mojon de piedras grandes en dicho punto; desde dicho crestón en direccion S. E. se medirán 200 metros fijando la primera estaca; desde esta en direccion Noreste 100 fijando la segunda; desde esta en direccion Nordeste 600 fijando la tercera; desde esta en direccion Sudoeste 100 fijando la cuarta; desde esta en direccion Sudeste 600 fijando la quinta; y desde esta á tocar en la primera estaca 100 quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesen-

ta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 235.

Repartimiento de contribucion territorial.

Se encarga á los Ayuntamientos de la provincia tengan adelantados todos los trabajos para la confeccion del mismo.

Próximo á publicarse el repartimiento del cupo de la contribucion territorial que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año económico inmediato de 1867 á 1868, conforme á la Real orden de 6 del actual, encargo á los Ayuntamientos de la misma tengan adelantados en cuanto sea posible todos los trabajos del reparto industrial para que en cuanto reciban la noticia de sus cupos respectivos puedan formalizarlo y someterlo á la aprobacion de esta oficina dentro del plazo que se les designe; evitándose así los apremios y la responsabilidad que á dichas corporaciones impone por esta falta el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el establecimiento de aquella contribucion.

Cáceres 16 de Abril de 1867.—Julian Melendez.

JUZGADOS.

D. Tomás Trens, Escribano del número de la ciudad de Trujillo.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de José Delgado, vecino de Aldea del Obispo, sobre que se le declare pobre para litigar con Pablo Garcia, su convecino, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de José Delgado, vecino de Aldea del Obispo, y en su nombre el Procurador D. Antonio Garcia Bonilla, sobre justificacion de su cualidad de pobre para litigar y

Resultando que José Delgado presentó escrito alegando que convenia á su derecho intentar cierta demanda contra su convecino Pablo Garcia, pero siendo pobre para litigar, interesaba previamente la justificacion de tal extremo:

Resultando que admitido su escrito se confirió traslado á Pablo Garcia y por no comparecer á evacuarle, á instancia de José Delgado se le declaró en rebeldia.

Resultando que de igual modo se confirió traslado al Promotor fiscal y no se opuso á la solicitud de José Delgado, siempre que justificase su alegada cualidad de pobre.

Considerando que tres testigos conformes en sus dichos contestan que José Delgado no posee bienes que le produzcan las utilidades, equivalentes al doble jornal de un bracero en esta localidad y

que necesita para cubrir sus atenciones y las de su familia dedicarse al trabajo como bracero.

Considerando, que José Delgado satisface de contribucion al año dos escudos ochocientos noventa y seis milésimas, cantidad que desde luego acredita que las utilidades no ascienden al doble jornal de un bracero en esta localidad, ó sean á ochocientos milésimas de escudo.

Considerando, que se justifica testimonial y documentalente que este interesado es pobre en el concepto legal como comprendido en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y deben dispensársele los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno: Visto.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á José Delgado, para litigar y que le corresponden los beneficios otorgados á los de su clase, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de enjuiciamiento civil.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y ademas de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Castillejo Rivarola.

Publicacion.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fé.—Trujillo diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Trens.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado signo y firmo el presente en Trujillo á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Trens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO DE CARBAJO.

De conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de vecinos que representan todas las clases de contribuyentes, se sacan á pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año económico de 1867 á 1868, con la esclusiva en la venta al pormenor de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes dulces y saladas; cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial del mismo los domingos 14 y 21 del actual de diez á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

Santiago de Carbajo 4 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Martin.—D. A. D. A. Gregorio Toresano, Secretario.

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	132		52	800	59	400	7	326	251	526
Aceite.	30		12		13	500	1	725	57	225
Aguardiente.	144		57	600	64	800	7	992	274	392
Vinagre.	243	200	97	280	109	440	13	497	463	417
Jabon.	81		32	400	36	450	4	494	154	314
Carnes de todas clases.	516		206	400	232	200	28	638	983	238
Total.	1146	200	458	480	515	790	63	672	218	142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ZORITA.

El dia 14 del actual de diez á doce de su mañana y por orden del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan de nuevo á subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año económico de 1867 á 1868 con la esclusiva venta al pormenor de los de vino, aguardiente y carnes y con la de libertad de ventas los de aceite, jabon y vinagre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y tipo siguiente:

ARTÍCULO.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	145	100	58	40	6	94	209	234
Vinagre.	17	500	7		735		25	235
Aguardiente.	150		60		6	300	216	300
Aceite.	560		224		23	520	583	744
Jabon.	168		67	200	7	56	242	256
Carnes.	639		279	600	29	358	1007	958
Total.	1739	600	472	64	66	973	2284	727

Zorita y Abril 7 de 1867.—El Alcalde, Pablo Rodriguez Fernandez.—El Secretario A. Pedro Ruiz Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEA DEL OBISPO.

El Ayuntamiento que presido ha

acordado anunciar la subasta de la venta al pormenor de las especies de consumos para el próximo año económico de 1867 á 1868, cuyo presupuesto se consigna á continuación, obrando el pliego de condiciones en la secretaría municipal. Tendrá lugar el primer remate el día 21 del actual Abril de once á doce en su sala capitular ante el Ayuntamiento; y el segundo remate para mejora del 5 por 100 en igual sitio y hora del día 28 del propio mes.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	261	7	105	600	11	88	380	683
Vinagre.	102	102	40	800	4	284	147	81
Aguardiente.	96	96	38	400	4	32	138	432
Aceite.	25	800	10	320	843	36	963	33
Jabon.	39	300	15	720	1	650	56	670
Carnes frescas.	211	900	84	760	8	898	305	558
Id. en vivo.								
Total.	746		289	400	31	89	1075	489

Aldea del Obispo 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Vicente Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

En los días 28 de Abril y 5 de Mayo se celebrarán en las casas consistoriales de esta villa las subastas para el arrendamiento de las siguientes especies de consumos.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		14 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	216	216	86	400	30	240	9	980	342	620
Aguardiente.	72	72	28	800	10	80	3	326	114	206
Carnes vivas.	1091	200	436	480	152	768	50	413	1730	861
Id. muertas.	101	800	40	720	14	252	4	703	161	475
Jabon.	205	500	82	200	28	770	9	494	325	964

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Serradilla 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZO.

El Ayuntamiento que presido, facultado por la superioridad, ha acordado rematar en pública subasta las especies de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año económico de 1867 á 1868, señalando para sus remates los domingos 21 y 28 del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de este pueblo, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto y tipos que á continuación se expresan.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	67	900	27	160	33	950	3	870	132	880
Vinagre.	12	500	4	800	6	250	29	684	23	484
Aguardiente.	20		8		10		1	140	39	140
Aceite.	6		2	400	3		342		11	742
Jabon.										
Carnes muertas y en vivo.	154		61	680	77	100	8	790	301	770
Total.	260	600	104	240	130	300	14	855	509	995

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cabezo 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Fermin Martin.—Por su mandado, Antonio Rueda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa y asociados la subasta de los artículos que constituyen la contribucion de consumos para el año próximo de 1867 á 1868, con libertad de ventas, los ramos de vinagre, jabon y carnes en vivo con la exclusiva en todos los demas, tendrá lugar dicha subasta en los días 21 y 28 del corriente mes y hora de las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	360	144	15	120	519	120	21	630
Vinagre.	15	6	630	285	516	8	316	
Aguardiente.	198	79	200	280	400	29	400	
Aceite.	700	54	5	670	194	670	152	852
Jabon.	135	42	400	106	452	4	452	
Carnes muertas.	106	314	400	786	33	12	1133	412
Id. en vivo.								
Total.	1822	600	729	40	911	300	103	888

Gata 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Gregorio Valiente.—Santiago Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se subastan las especies de consumos de esta poblacion para el año de 1867 á 68 con la exclusiva en la venta, cuyos remates tendrán efecto en los días 21 y 28 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del municipio y tipo siguiente:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	312	124	800	156	17	784	610	584		
Vinagre.	14	600	5	840	7	300	28	572		
Aguardiente.	90	36	45	138	15	732	540	132		
Aceite.	276	700	27	480	34	350	134	446		
Jabon.	68	700	106	120	132	650	15	122		
Carnes muertas.	265	300	318	400	398	45	372	1557		
Idem en vivo.	796									
Total.	1822	600	729	40	911	300	103	888		

Madrigalejo 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Vicente Gonzalez y Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El día 14 del actual, 21 y caso necesario el 28 del mismo, de once á doce de sus mañanas en esta casa consistorial, tendrá efecto el remate en subasta pública de las especies que constituyen la contribucion de consumos para el año económico próximo venidero, con la facultad exclusiva en la venta al pormenor, bajo el pliego de condiciones que consta de manifiesto en la Secretaría de este municipio y tambien se hallará en el acto del remate, y tipo siguiente

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		45 por 100 para gastos provinciales.		20 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	126	800	57	60	25	360	6	276	215	496
Vinagre.	10	4	50	2	360	16	995	16	995	
Aguardiente.	31	800	14	310	6	300	1	572	52	982
Aceite.	117	600	52	920	23	520	5	820	199	860
Jabon comun.	73	800	33	210	14	760	3	653	125	423
Carnes.	277	124	650	54	16	668	472	318		
Totales.	637	287	650	125	940	34	484	1084	614	

Herguijuela 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Lucas Yuste.

ANUNCIOS. A LOS MINEROS.

La sociedad Fosfato Mineral de España, por conducto de su Director Don Jorge Smith, ofrece trabajo constante para 500 á 1000 operarios entre barreneros y peones pagando buenos jornales puntualmente el 1.º y 15 de cada mes á los que están á jornal y por mensualidades á los que tomen contrata. Darán tambien buen alojamiento para ellos á poca distancia de las minas y en todo será considerada la comodidad de los trabajadores. Dirijanse á casa de dicho Director, núm. 4. calle de los Condes. Cáceres 22 de Abril de 1867.

PERDIDA. En la rochedel Juéves 25 se extravió del sitio llamado de la Torre, término del Casar de Cáceres, un borrico de las señas siguientes: Rucio; seis cuartas de alto; las narices rasgadas; cerrado. y un poco matado en el lomo. La persona que lo encuentren se servirán avisar al Mesonero de la posada de Camino-lano, en esta capital.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura. calle de Moros, núm. 50.